



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad interior

RECTIFICACION

Por error material de copia, el art. 56, párrafo 2.º del reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, publicado en la Gaceta del 12 de Diciembre último, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Sin tales requisitos no se consentirá la entrada en el recinto de la exposición, ferias ó mercados á ningún animal, como tampoco si al ser reconocido resultare alguno con síntomas de estar enfermo.»

El art. 85 por olvido involuntario, fué omitido y está redactado en la forma siguiente:

«Art. 85. Queda terminantemente prohibido destinar al consumo la carne de los animales que hayan muerto á consecuencia de cualquier enfermedad.»

Art. 98, línea tercera, en donde dice «el modelo que se acompaña», debe decir «al modelo núm. 1, que se acompaña».

En la línea quinta del mismo art. 98, en donde dice «en otro estado los datos», debe decir «en otro estado (modelo núm. 2) los datos.»

En la línea octava del mismo artículo, en donde dice «en otro estado que formara», debe decir «en otro estado (modelo núm. 3) que formará».

En el art. 102, línea primera, en donde dice «esta dolencia», debe decir «esta enfermedad».

En la línea segunda de este mismo artículo, en donde dice «reses enfermas», debe decir «reses atacadas».

En el art. 109, en la línea primera, en donde dice «la declaración de existencia de la epizootia», debe decir «la declaración de extinción de la epizootia».

En el art. 115, línea primera, en donde dice «no podrá ser destinada al concurso público», debe decir «no podrá ser destinada al consumo público».

En el art. 119, línea octava, en donde dice «celebración de ferias», debe decir «celebración de mercados, ferias».

En el art. 122, línea segunda, en donde dice «al concurso público», debe decir «al consumo público».

En la línea séptima de este artículo, en donde dice «previa autorización», debe decir «previa esterilización».

En el artículo 125, en donde dice «celebrar ferias», debe decir «celebrar mercados, ferias».

En el art. 128, línea séptima, en donde dice «y costando siempre», debe decir «y evitando siempre».

En el art. 170, letra c, en donde dice «á los pastos, arroyos y charcas que se consideren contaminados se prohibirá que tengan acceso hasta que estén saneados», debe decir «se prohibirá que los animales receptibles penetren en los pastos y ban en los arroyos y charcas infectadas mientras no hayan sido saneados aquéllos y éstos».

En el art. 186, letra a, línea segunda, en donde dice «al Inspector de Sanidad interior», debe decir «al Inspector general de Sanidad interior».

En el anejo 1.º, línea cuarta, en donde dice «Claustro de Catedráticos de Veterinarios de esta Corte», debe decir «Claustro de Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte».

En el anejo 2.º, art. 5.º del mismo, línea quinta, en donde dice «en el art. 4.º», debe decir «en el artículo 12 de este anejo».

El Inspector general de Sanidad interior, Eloy Bejarano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, el de la Comisión provincial y

usando de las atribuciones consignadas en el artículo 218 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879; este Gobierno civil acordó autorizar á D. Alvaro Fernández Miranda Vives, vecino de Valladolid, para ampliar hasta 6.000 litros de agua por segundo un aprovechamiento de 2.000 que viene derivando del rio Nalón en el punto denominado Blimea, en el concejo de S. Martin del Rey Aurelio, con destino á la producción de energía eléctrica, para usos industriales; entendiéndose la concesión á perpetuidad y con las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se hace sobre la base del proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos don Diego Mayoral, pero con la obligación de presentar en un plazo máximo de cuatro meses á partir de la fecha de la concesión, un nuevo proyecto en que se proponga la presa de hormigón hidráulico, se detalle el terreno actual en los perfiles transversales, se justifiquen los espesores de muros del canal que resulten al descubrimiento, se estudie detenidamente el cruce del camino de Rozón á Siembra, se modifique el aliviadero de la casa de máquinas disponiéndolo en forma que en ningún caso pueda perjudicar á dicho camino, se propongan las obras necesarias en correspondencia con los desagües de la vía férrea, se justifique el no resultar perjuicio de la gran longitud del canal de desagüe, si como es de presumir su fondo queda en algunos puntos más bajo que el cauce del río y se determine la cota de la coronación de la presa con referencia á un punto fijo exactamente determinado.

Segunda. No podrán emprenderse las obras sin que previamente se obtengan la oportuna autorización legal para utilizar obras de la vía férrea ó para alterar las existentes en forma que pueda afectar á su seguridad.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un año y terminar en el de dos á partir ambos plazos de la fecha en que se notifique la concesión al interesado.

Cuarta. Esta concesión se refiere solo al aprovechamiento del agua, pues en cuanto á producción, transporte y empleo de la energía eléctrica, deberá sujetarse el concesionario á las disposiciones vigentes para cada caso.

Quinta. Las obras se ejecuta-

rán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine.

Sexta. No podrán empezarse las obras sin la previa aprobación por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo del nuevo proyecto que determina la condición primera; ni tampoco al aprovechamiento de las aguas sin previo reconocimiento y aprobación de las obras por la misma Jefatura. Los gastos que el cumplimiento de esta condición origine, serán de cuenta del concesionario.

Séptima. En el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos, para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Octava. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán entablarse los recursos que establezca la Ley de enjuiciamiento civil.

Novena. Esta concesión se hace sin responsabilidad para el Estado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Décima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á las prescripciones de la Legislación de Obras públicas.

Undécima. Si un año después de recibidas las obras no se aplicara todo el caudal concedido, se entenderá reducida la concesión solo al caudal necesario para el aprovechamiento realmente utilizado en dicha fecha, pudiendo la Administración hacer nueva concesión respecto al sobrante.

Oviedo catorce de Enero de 1905.
—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 162

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1904 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.-Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	108.292 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..	370.917 89
CARGO.	479.210 01
Data por pagos verificados en igual trimestre.	438.877 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	40.332 96

SEGUNDA PARTE.-Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
INGRESOS.						
1 Rentas.	2.418	10	87		2.505	10
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»		»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»		»	»
4 Repartimiento.	48.024	57	83.861	47	131.886	04
5 Instrucción pública.	»	»	»		»	»
6 Beneficencia.	38.697	67	11.408	87	50.106	54
7 Ingresos extraordinarios.	1.427		»		1.427	
8 Arbitrios especiales.	731.354	19	253.124	98	989.479	17
9 Empréstitos.	56.028		»		56.028	
10 Enajenaciones.	»	»	»		»	»
11 Resultas.	45.671	98	16.009	57	61.681	55
12 Ampliación.	208.661	40	»		208.661	40
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»		»	»
14 Reintegros..	2.040	88	1.426		3.466	88
CARGO.	1.134	323 79	370.917	89	1505.241	68
PAGOS.						
1 Administración provincial.	83.984	31	26.189	33	110.173	64
2 Servicios generales.	39.603	76	17.040	92	56.644	68
3 Obras obligatorias.	21.839	27	10.030	88	31.870	15
4 Cargas.	39.977	54	28.363	56	68.341	10
5 Instrucción pública.	46.275	87	34.851	44	81.127	31
6 Beneficencia.	377.780	65	231.292	18	609.072	83
7 Corrección pública.	18.765	87	783	88	19.549	75
8 Imprevistos.	300		»		300	
9 Nuevos establecimientos.	35.000		»		35.000	
10 Carreteras.	41.935	94	11.750	36	53.686	30
11 Obras diversas.	55.977	13	60		56.037	13
12 Otros gastos.	22.055	90	16.579	77	38.635	67
13 Resultas.	»	»	61.934	76	61.934	76
14 Ampliación.	242.535	40	»		242.535	40
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»		»	»
16 Devoluciones.	»	»	»		»	»
DATA.	1.026	031 61	438.877	08	1464.908	72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 7 de Enero de 1905.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 7 de Enero de 1905.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º El Presidente, Suarez de la Riva.

R. al núm. 141

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó aprobar las listas de jornales de los peones auxiliares ocupados durante el mes de Diciembre último en las carreteras provinciales de los Campos á Trubia y Siero á Bendición, importantes 141 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Campos á Trubia

Al peón Francisco Rodríguez, por 18 días de trabajo, á 2 pesetas, 36 pesetas.

Al idem José González Valdés, por 25 id., á id., 50 pesetas.

Siero á Bendición

Al peón Angel García, por 22 días de trabajo, á 2,50 pesetas, 55 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente ley Provincial.

Oviedo 17 de Enero de 1905.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 168

Alcaldia de Llanes

EDICTO

D. José María Rodríguez Suárez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la Ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de todas las fincas que figuran en la nómina publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Mayo último.

Entre dichos interesados se encuentra doña Laureana Mendoza, propietaria de la finca núm. 16 radicante en este término municipal, la que no tiene apoderado ni administrador conocido y para que los designe, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, la requiero por el presente, apercibiéndola que debe hacerlo en el término de ocho días y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Studio de esta Corporación municipal.

Consistoriales de Llanes y Enero 13 de 1905.—José María Rodríguez.

R. al núm. 150

Terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, á contar desde la inserción del presente, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que creyeran oportunas.

Consistoriales de Llanes y Enero 14 de 1905.—El Alcalde, Ricardo García Alvarez.

R. al núm. 157

Alcaldia de Morcin

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete del corriente acordó dividir el concejo en seis secciones, en conformidad á lo dispuesto en la regla primera del artículo 60 de la Ley municipal, para verificar el sorteo de los vocales asociados que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal en la forma siguiente:

Sección primera

Se compone de los contribuyentes de la parroquia de San Esteban y le corresponden tres asociados.

Sección segunda

La forman los contribuyentes de la parroquia de la Foz y nombran dos asociados.

Sección tercera

Corresponde á la parroquia de la Piñera, cuyos contribuyentes nombran dos asociados.

Sección cuarta

Se compone de los contribuyentes de la parroquia de San Sebastian y nombran dos asociados.

Sección quinta

Se forma con la parroquia de Peñerudes, cuyos contribuyentes nombran un asociado.

Sección sexta

Los contribuyentes de la parroquia de Argame, y les corresponde nombrar un asociado.

Lo que se hace público en conformidad al art. 67 de la citada Ley para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Morcin y Enero 9 de 1905.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 156

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Parres

D. Manuel Pérez García, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia seguidos en este Juzgado á instancia de D. Antonio Menéndez, Procurador, vecino de Cangas de Onís, en nombre y representación de D. Rodrigo de Soto González, hoy domiciliado en Infesto, contra D. Andrés Huergo Viego, por sí y como legal representante de su esposa doña Emilia Pérez Piedra, vecinos que fueron de Arenas, en este término, y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar á pública subasta, por término de veinte días, para pago de principal y costas, los derechos y acciones ilíquidos, tasados en doscientas veinticinco pesetas, que á la ejecutada D.ª Emilia correspondan como heredera de su finado padre D. Eusebio Pérez.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar á las catorce horas del día ocho de Febrero próximo venidero,

en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, y que no existen títulos de propiedad ni se suplieron previamente, por lo que habrá de cumplirse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Arriondas á once de Enero de mil novecientos cinco.—Manuel Pérez.—Por su mandado, Vicente Somoano.

R. al núm. 101

Juzgado de Collanzo

D. Vicente Lobo Calvo, Juez municipal de Collanzo-Aller.

Al público hace saber: que para pagar á D. Francisco López Cañón, vecino de Villamanín, en la provincia de León, doscientas cincuenta pesetas y costas que le debe D. Tomás Alvarez Alonso, vecino de Felechosa, en este término, á cuyo pago salió condenado por sentencia firme de este Juzgado, se saca á pública subasta por término de diez días, una casa de habitación de la propiedad del D. Tomás Alvarez Alonso, sita en el referido pueblo de Felechosa, que ocupa una superficie de diez metros á una mano y ocho á la otra, se compone de una cuadra en la planta baja, cocina y varios departamentos en el piso principal y sobre todo está el desván; linda por la derecha saliendo con casa de José Fernández Tejón, izquierda y espalda, camino, y de frente camino real; tasada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veintiocho del corriente, á las catorce, y se advierte que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no hay títulos de propiedad cuya falta se habrá de suplir por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria, después del remate, á costa del ejecutado, y la finca se halla libre de cargas.

Dado en Collanzo á siete de Enero de mil novecientos cinco.—Vicente Lobo.—Por su mandado, Francisco Díaz.

R. al núm. 147

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

Por la presente se cita al testigo D. Gabino Fernández, vecino de Muros, partido judicial de Pravia, de donde se ausentó hace días, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca, bajo las penas establecidas por la Ley, ante este Juzgado de instrucción con objeto de declarar en un sumario que se instruye por daños causados en un caballo de D. Manuel García Fernández, vecino de dicho Muros, cuyo hecho ocurrió en el kilómetro ciento ocho de la carretera de Ribadesella á Canero, perteneciente al

concejo de Soto del Barco; pues así lo acordó el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el referido sumario.

Avilés siete de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 92

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada María Fernández Menéndez (a) Cubarata, de treinta y seis años de edad, viuda, pordiosera, natural y vecina de Agüera, concejo de Belmonte, en esta provincia, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ratificarse en el escrito presentado por su Procurador en la Audiencia provincial de Oviedo, conformándose con el de conclusiones del Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola ante este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Avilés á nueve de Enero de mil novecientos cinco.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 117

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Pérez (a) El Cascante, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo de metales, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Enero doce de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 142

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de este partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Esbrit Lacroy, de veintisiete años, soltero, sastre, vecino de Gijón, calle de la Corrada, número doce, cuyo actual paradero se ignora, para que á los diez días, siguientes á la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser indagado en causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle además el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura, y conducción á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo y Enero once de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 143

Juzgado de Tineo

D. Eleuterio Francos y Fernández, Juez municipal accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de testamentaria de D. Manuel Gómez Menéndez de Josefa Linde y de su hija Bárbara Gómez Linde, vecinos que fueron de Agüera de Carriles, en este término municipal, acumulados al primero acomodándose la tramitación á los de testamentaria, promovido por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. José Fernández Incógnito, vecino de esta villa, como adquirente de parte de los derechos de Dolores Gómez, vecina de dicho Agüera, en los que por providencia de veintiocho de Septiembre último se acordó citar en forma á los interesados en dicho juicio para que comparezcan si vieren convenirles en el término de quince días.

Acreditado por diligencia de que de los interesados D. Sandalio Menéndez Gómez y D.ª Rosa Rodríguez Gómez se ignora su domicilio, se acordó por otra providencia de esta fecha citarlos á medio de edictos que se inserten en este periódico oficial de esta provincia, para que comparezcan en el término fijado, con la prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar expidiéndose el presente para insertar en este periódico oficial de la provincia.

Dado en Tineo á diez de Enero de mil novecientos cinco.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 146

Juzgado de Gijón

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del Distrito de Oriente.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por muerte de un hombre de unos sesenta años de edad, natural de Infesto, pordiosero, ocurrida en la parroquia de la Pedrera y barrio de Leorio, en la tenada de Mario García Trabanco, en la noche del siete al ocho del actual.

Y se hace público á fin de que las personas que conozcan al interfecto comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días á contar des-

de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de manifestar sus circunstancias personales.

Asimismo se ofrece el procedimiento á los herederos de aquél.

Dado en Gijón á diez de Enero de mil novecientos cinco.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 105

Cédula de citación

Por la presente se cita á Manuel Villa Castro, de treinta y un años, casado con Josefa Muñiz Guardado, y José Villa Castro, de diez y nueve años, soltero, jornaleros, naturales de Santiago de Legaide, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, hijos naturales de Vicenta Villa, y vecinos de Perlorá, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en causa que se instruye en este Juzgado por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dada en Gijón á nueve de Enero de mil novecientos cinco.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 90

Juzgado de Pravia

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de Pravia.

Por el presente se llama á Lino Iglesias, vecino de San Bartolomé de Villavaler, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario que instruyo por hurto de maíz á Vicente Bermudez Fernández, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

También ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y de la Policía judicial procedan á la detención del Lino Iglesias, cuyas señas son: de unos diez y siete años de edad, color moreno, ojos y pelo negro, estatura pequeña y delgado, remitiéndolo á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pravia á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Fernández Santurio.—Por su mandado, El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 108.

Juzgado de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ruiz Abascal, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, natural de San Pedro del Romeral, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander y vecino de Infesto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto una diligencia de justicia en causa que contra el mis-

mo instruyo por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á catorce de Enero de mil novecientos cinco.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hervía Alvarez.

R. al núm. 160

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González García, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino del lugar de Parana, de este término municipal, de estatura regular, sin barba, color moreno, ojos y pelo negro; viste pantalón y chaleco de pana inglesa en buen uso, chaqueta de tela color azul, usa boina y calza zapato borceguin, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión, decretada por auto de veintinueve de Diciembre último, en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Luis Díaz Requejo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José González García, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Pola de Lena once de Enero de mil novecientos cinco.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 135

Juzgado de Luarca

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsino, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rodríguez García, vecino del lugar y parroquia de Villayón, concejo de igual nombre, ausente con paradero ignorado, para que si viere convenirle se persone en los autos de testamentaria de doña Josefa Suárez García, vecina que fué del expresado Villayón, promovidos por el Procurador don Ricardo García Ondina, á nombre de D. José Suárez Grain y Fernández, vecino de Parlero, así como para que asista á la formación del inventario de la expresada herencia que tendrá lugar el día seis de Febrero próximo, á las once de su mañana, bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Luarca, Enero ocho de mil novecientos cinco.—Miguel Entrambasaguas.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 145

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de notificación

En los autos que p. r. mi actuación se siguen en este Juzgado, sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de don Paulino García González, vecino que fué de Lugás, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado providencia con esta fecha mandando poner á los interesados de manifiesto dichas operaciones divisorias en la Escribanía, por término de ocho días, para que puedan examinarlas y usar de su derecho.

Y no siendo posible notificar personalmente dicho proveído al interesado D. José María González Crespo, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se le hace la notificación por medio de la presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona.

Villaviciosa á dos de Enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

R. al núm. 144

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

MORCIN.—En poder de Feliciano Fernández y Fernández, vecino de la parroquia de la Piñera, de este término se halla depositada una vaca extraña que se halló haciendo daño en el día de ayer, de las señas siguientes: Color rojo, de nueve á diez años de edad poco más ó menos, asta corta y negra, tiene el asta izquierda más cerrada que la otra, es de leche, y se halla un poco avanzada, mide un metro veinte centímetros.

Se anuncia para que su dueño pase á recogerla, y satisfacer los gastos ocasionados.

Morcín y Enero 7 de 1905.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

1

Langreo.—El vecino de Lada, en este concejo, Antonio Suárez, participa á esta Alcaldía que hace unos dos meses que desapareció de los pastos del puerto, á donde la había llevado, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes:

Alzada 6 y media cuartas, color castaño, con una estrella pequeña en la frente, otra también pequeña en el bebedero, una A marcada á fuego en el cadril derecho y calzada de las patas de atrás.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo participe á su dueño, el cual abonará los gastos que hubiere ocasionado.

Sama á 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

OVIEDO.—No habiéndose presentado su dueño á recogerla, á pesar de haber transcurrido el plazo legal, el día 21 del corriente y hora de las doce, se venderá en pública subasta en estas Consistoriales, una yegua procedente de hallazgo y cuyas señas son:

Color blanco, edad 15 á 17 años alzada un metro cincuenta y dos centímetros.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Enero 12 de 1905.—El Alcalde, Fermín L. del Vallado.